



Resolución Directoral

N° 562-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01 de marzo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 2695-2014-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 843-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00210-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 26/02/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 843-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31/03/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2550-2015-PRODUCE/DGS¹ de fecha 02/07/2015, modificada con la Resolución Directoral N° 2923-2020-PRODUCE/DS-PA² de fecha 24/11/2020. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL FRACCIONAMIENTO** del pago de la deuda en **doce (12) cuotas**, debiendo terminar de cancelar la deuda según cronograma de pago el día **26/03/2024**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:**

a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses

¹ Con Resolución Directoral N° 2550-2015-PRODUCE/DGS, se sancionó a EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C., con MULTA de 10.02 UIT y DECOMISO del recurso hidrobiológico extraído en exceso a la tolerancia 0.095 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la infracción prevista en los numerales 6) y 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, respectivamente, por extraer recursos hidrobiológicos en talla o pesos menores a las establecidas y haber realizado actividades pesqueras sin ser titulares del derecho administrativo el día 11/06/2014.

² Con Resolución Directoral N° 2923-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/11/2020, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG; en consecuencia, MODIFICÓ la sanción impuesta a la administrada a través de la Resolución Directoral N° 2550-2015-PRODUCE/DGS, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber excedido los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores, el día 11/06/2014 aplicando con carácter retroactivo la MULTA de 0.009 UIT y DECOMISO de 0.095 t. del recurso hidrobiológico anchoveta; asimismo, MANTIENE vigente la Resolución Directoral N° 2550-2015-PRODUCE/DGS, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.



generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.**

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec de fecha 18/08/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que **“(…), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio”.**

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 26/02/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 843-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 29/02/2024, que la administrada realizó dos depósitos que en total suman S/ 2,300.00 soles³ como pago a cuenta de la deuda; sin embargo, se ha verificado que no ha cumplido con el cronograma de pagos, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ⁴	FECHA
02550-2015-PRODUCE/DGS	10.02	10.009	2,300.00	51,546.35	0.00	45.69	8,005.03	59,597.07	01/03/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 2.300.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 59,597.07 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES).**

³ Cabe señalar que la administrada realizó los siguientes pagos:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher
1	0000-306835	2438986	03/10/2022	1440
2	0000-306835	2440980	03/10/2022	860
Total S/.				2300.00

⁴ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 1355-2016



Resolución Directoral

N° 562-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01 de marzo del 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCIÓN CON FRACCIONAMIENTO del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C.** con **RUC N° 20526075073** a través de la Resolución Directoral N° 843-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



Mirella Irma Aleman Villegas
MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA

